



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - AREQUIPA
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Arequipa, 11 de Abril de 2023.

Oficio Nro. 341 -2023-TSMPS-18°JMP

**SEÑOR : Jefe de la Unidad de Información de Tecnología del TSMPS
AREQUIPA**

Asunto: Solicita publicación de edicto en el portal web oficial del FMP.

Ref. : Exp. N° 0020-2023-04-18/35

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se digne disponer a quien corresponda, se autorice y se publique el edicto adjunto en el portal web oficial del Fuero Militar Policial, esto en el proceso seguido en contra del **S3 MOGROVEJO GUTIERREZ Luis Enrique**, por el delito de desertión, en agravio del estado Peruano – Policía Nacional del Perú, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de 26 de abril de 2013 "Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Fuero Militar Policial", modificado mediante Resolución Administrativa N° 029-2019-FMP/CE/SG de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, agradeceré la publicación del mismo por espacio de siete (07) días y disponer que al término de su publicación sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de su publicación a este juzgado, sito en la calle San Francisco N° 210, Cercado de Arequipa o en su caso al correo institucional (jmp_18@fmp.gob.pe).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.



OS - 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmdte S PNP
Juez del JMP N° 18

Distribución

TSMPS	01
Expediente	01
Archivo	01/03

HLC/cgbf

EDICTO JUDICIAL

EL SEÑOR COMANDANTE S PNP JOSÉ LUIS RIVERA VELA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18 DE AREQUIPA,:-----

HA DISPUESTO: La publicación del presente Edicto, por tres (07) días hábiles, en el pizarrón de la municipalidad provincial de Sicuano y/o en el portal del Fuero Militar Policial; por el cual se NOTIFICA al) S3 PNP MOGROVEJO GUTIERREZ Luis Enrique, quien registra como domicilio en Avenida Parra 205, Cercado, provincia y departamento de **AREQUIPA**; con el tenor de la Resolución N° 001-2023-18°JMP de fecha 11 de abril del 2023, recaída en el **Exp. N° 0020-2023-04-18/35** (Cuaderno de IIP), que se le sigue por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Policía Nacional del Perú; habiéndose resuelto:-----

RESOLUCIÓN NRO. 001.- Arequipa, once de abril del año dos mil veintitrés. - **VISTO:** Dado cuenta en la fecha la Disposición Fiscal N° 01-2023-FMP-18-AREQUIPA, contenida en el Oficio N° 0405-2023-TSMPS -FMP N°18-AREQUIPA del cinco de abril del presente año, que formaliza Investigación Preparatoria por el término de "ley", en contra del S3 PNP MOGROVEJO GUTIERREZ Luis Enrique, por el presunto delito de "Deserción" previsto y sancionado en el artículo 105° numeral 1 del Código Penal Militar Policial (Dec. Leg. 1094), en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, con la referida Disposición Fiscal de Inicio de Investigación Preparatoria, el órgano fiscal dispone formalizar investigación preparatoria en contra del S3 PNP MOGROVEJO GUTIERREZ Luis Enrique; por lo que, resulta de aplicación para el caso de autos lo consignado en el segundo párrafo del artículo 360° del Código Penal Militar Policial –que a la letra dice– "(...) El Fiscal, al comunicar al Juez Militar Policial de la Investigación preparatoria la apertura de la investigación, adjuntará copia de la disposición. El Juez convocará a una audiencia oral y pública para comunicar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado". **SEGUNDO:** Que, para el caso de autos, resulta necesario también, remitimos a lo establecido en el Artículo 148° del Código Penal Militar Policial, que textualmente dice "(...) todo militar o policía tiene derecho a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de Oficio, desde que es citado (...)". Por lo que, siendo el estado procesal de la presente, se debe convocar a la Audiencia de Comunicación de inicio de Investigación Preparatoria, con asistencia de las partes procesales, a fin que este Juzgado pueda comunicar al imputado sobre el inicio de la Investigación que se sigue en su contra, con el fin de asegurar su defensa durante la presente; ahora bien, para programarse la fecha de audiencia debe tenerse en cuenta el domicilio a notificarse, siendo de advertir que el imputado – según FICHA RENIEC– cuenta con domicilio real en Avenida Parra 205 distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa, debiendo ser notificado en dicho domicilio; por lo que: **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO: Señalar fecha para la Audiencia Oral y Pública de Comunicación de Inicio de la Investigación Preparatoria para el **DÍA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, A LAS NUEVE HORAS**, audiencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N° 18; en los autos seguidos en contra del S3 PNP MOGROVEJO GUTIERREZ Luis Enrique, por el presunto delito de "Deserción" en agravio del Estado – Policía Nacional del Perú.-----

SEGUNDO: Notifíquese al Imputado EX SLDO SMV EP VARGAS CHALLCO Daniel; para que concurra a esta Audiencia acompañado del Abogado de su libre elección, **bajo apercibimiento de realizarse dicha audiencia únicamente con la presencia del Defensor de Oficio de Turno**, para cuyos efectos, notifíquese al Abogado Defensor de Oficio con la presente resolución para que actúe conforme a sus atribuciones—en caso de inasistencia del Abogado defensor del imputado—.-----

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes procesales --conforme a lo establecido en la Directiva N° 012-2020-FMP/SSR.REL de fecha veinte de julio del presente-- que, **en un plazo no menor a los tres días hábiles antes de realizarse la audiencia programada**, podrán solicitar que la audiencia se lleve a cabo de manera remota; para lo cual deberán acreditar documentariamente si presentan alguna de las causas de comorbilidad señaladas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.-----

CUARTO: FÓRMESE el cuaderno Judicial respectivo y agréguese la razón de secretaría, el oficio, disposición, anexos y la presente resolución. Conforme a lo establecido en la norma, requiérase a las partes procesales que intervienen en el presente, para que fijen domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Arequipa; así también cumplan con señalar un correo electrónico y número telefónico a efecto --de ser necesario-- de notificar electrónicamente las resoluciones judiciales correspondientes en lo que dure el proceso; debiendo cursarse los oficios y cédulas de notificación correspondientes, dando cuenta al Superior Tribunal con copia de la presente resolución. - Tómese Razón y Hágase saber.-----

En tal sentido, al término de la publicación del presente **EDICTO** se dará por notificado al imputado, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a Ley.

Arequipa, 11 de abril del 2023.



OS - 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmdte CJ-PNP
Juez del JMP N° 18